



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO
DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO.**

EXPEDIENTE N°: 190013105002-2020-00192-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FRANCISCO ALEXANDER PEREZ RENGIFO.
APODERADO(A): Dr. JHON FRANCIS CABRERA NARVAEZ
DEMANDAD(O)A: CLINICA LA ESTANCIA
APODERADO(A): Dra. JOHANNA VALENCIA FERNÁNDEZ

Fecha: miércoles 11 de mayo de 2022, Inicia: hora 9:54 am, termina: 12 de Mayo de 2022, hora: 5:42 pm.

Lugar: Palacio Nacional "Francisco de Paula Santander" Sala de Audiencias No.2 1er. piso.

Momentos importantes de la Audiencia

Se da inicio a la diligencia, al realizar el Registro de asistencia, se deja constancia que comparecieron las partes y sus apoderados, la Representante Legal de la Clínica la Estancia, Señora LORENA DEL CARMEN LUNA ROSERO, ha tenido intermitencia para conectarse por encontrarse en vía pública.

Se declaró fracasada la Etapa de Conciliación, por falta de ánimo conciliatorio

No se resolvieron excepciones por cuanto no fueron propuestas

Se surtió la etapa de saneamiento del proceso.

Se concreta este asunto en determinar, si para el caso hay lugar a declarar la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo cuyos extremos se indican entre el 13/12/2010 y el 30/06/2019, fecha en que se dice termina sin mediar una justa causa por parte del empleador o si como lo afirma la CLINICA LA ESTANCIA en este caso la relación que existió entre las partes estuvo regida por un contrato civil de prestación de servicios.

Resuelto lo anterior y de ser procedente se analizará si hay lugar al pago de las horas extras dominicales y festivos que se reclaman pago de prestaciones sociales, indemnización por despido injusto, la sanción de que trata el art. 65 del CST y 99 de la ley 50 de 1990, así como el pago de aportes a la seguridad social, de ser procedente igualmente, se analizará, si para el caso operó la excepción de prescripción y compensación alegada por la Clínica la Estancia.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

Se decretaron las siguientes **PRUEBAS**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda y que serán valorados al momento de proferir sentencia.

Respecto de la inspección judicial, con exhibición de documentos.

El despacho considera que las pruebas documentales que obran en el proceso son suficientes para decidir de fondo este asunto.

TESTIMONIALES: Decrétese el testimonio de los señores JEIMY SANCHEZ, JOSE ALDUBAR MANQUILLO PARRA, FEDERICO BENÍTEZ PAZ, HÉCTOR ALEXANDER BRAVO MONCAYO, ANTONIO HURTADO TEJADA, SUSAN GÓMEZ HERNÁNDEZ Y NELSON ADOLFO LÓPEZ GARZÓN

PRUEBAS DE LA CLINICA LA ESTANCIA

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación la demanda y que serán valorados al momento de proferir sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE Decrétese el interrogatorio de parte al demandante.

Y LA DECLARACIÓN DE PARTE A La REPRESENTANTE LEGAL de la CLINICA LA ESTANCIA MARIA CLARA OÑATE GARZON

TESTIMONIALES: Se decretaron los testimonios de los señores: DIEGO FERNANDO ZAMBRANO VALVERDE, FERNANDO ANDRES MUÑOZ CAMPO, CARLOS ALBERTO SIERRA GARCIA, MARITZA HERNANDEZ CORREA, LORENA DEL CARMEN LUNA ROSERO, BELKIN CAICEDO, ALBEIRO TROCHEZ MORAN, JORGE LUIS VELASCO SALAZAR, DIANA LISETH MACA RIVERA, SERGIO ANDRES FORTOUL CAJAS y JUAN MANUEL CORTES IRAGORRI.

Decisión notificada en estrados

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al Demandante.

Se recepcionó el testimonio de FEDERICO BENÍTEZ PAZ, la apoderada de la demandada, presenta tacha a este testimonio, también se recepcionó el testimonio el señor JORGE LUIS VELASCO SALAZAR.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

Se deja constancia por parte del Despacho que se han hecho todos los esfuerzos para vincular a los testigos de ambas partes infructuosamente.

En aplicación del Inciso Segundo del artículo 53 del CPLSS, no se recibieron los testimonios de ENRRY LEVI HOYOS e IVAN ORLANDO CONSTAIN por cuanto el señor Juez como Director del proceso, consideró que, con las pruebas aportadas, se podía resolver este asunto,

Se declara surtida esta etapa procesal y clausurado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Se le concedió la palabra a los apoderados presentes para que presentaran sus alegaciones.

EL 12 de Mayo de 2022, se procede a la etapa de Juzgamiento previo receso concertado con las partes y apoderados.

JUZGAMIENTO. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, Resolvió:

“PRIMERO: NEGAR LA TACHA del testimonio del señor FEDERICO BENITEZ PAZ.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda, conforme a las razones de orden jurídico y probatorio expuestas en esta Audiencia de Juzgamiento.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandante. FIJAR las Agencias en Derecho en una suma igual un (1) salario mínimo mensual vigente, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: En caso de que esta decisión no fuera apelada REMITASE el proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.”

Decisión que fue notificada en estrados.

RESUELVE CONCESIÓN DE RECURSO.

El apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación, la apoderada de la CLINICA LA ESTANCIA, se mostró conforme con la decisión, por lo que se



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

ordenó enviar el expediente en Apelación ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Popayán, previa anotación en el sistema de justicia siglo XXI

TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se dispuso el registro de esta diligencia y que se incorpore al acta respectiva, la constancia de quienes comparecieron a la misma, la liquidación de la sentencia y la elaboración de la correspondiente acta. Se termina la audiencia siendo las 5:42 de la tarde de hoy 12 de Mayo de 2022.

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

El Secretario Ad-Hoc,



FREIDY LOZANO MILLAN

FLM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

AUDIENCIA ORAL VIRTUAL, CONCENTRADA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO.

EXPEDIENTE N°: 1900131050022021-00036-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DORIS ROBIRA DAZA ZUÑIGA CC 34.544.322

APODERADO(A): Dra. MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ MEDINA CC No. 25.271.506 T.P No. 11.196 del C.S.J.

SUSTITUYE A: Dr.- JESUS ALBERTO PEÑA RIVERA CC 76.321.657 TP 108.731

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

APODERADA: Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248 – T.P. No. 220.977 CSJ

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

APODERADA: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELLI FIERRO – C.C. No. 52.431.353 – T.P. No. 148.996 CSJ.

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er. piso.

Fecha de Audiencia: jueves 12 de Mayo de 2022, inicia 9:40 a.m., finaliza a las 11:34 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Se deja constancia que la audiencia de que tratan los art. 77 y 80 CPTS fijadas para cada uno de estos procesos ordinarios laborales FRANCY INES MONTOYA LLANTEN con radicado 19-001-31-05-002-2020-00163-00; DORIS ROBIRA DAZA ZUÑIGA con radicado: 19-001-31-05-002-2021-00036-00; ZONIA GUTIERREZ VIDAL con radicado: 19-001-31-05-002-2021-00068-00 Y LIBARDO VASQUEZ MANZANO con radicado: 19- 001-31-05-002-2021-00253-00, por economía procesal, se llevaran a cabo en forma concentrada en esta diligencia, dada la similitud de su objeto, razón por la que se preguntó a los apoderados de las partes si se encontraban de acuerdo en realizarla a esta fecha, hora y de manera virtual con el aplicativo TEAMS, manifestando todos su conformidad.

Se da inicio a la diligencia, el señor Juez ordena al Secretario Ad-hoc realice el Registro de asistencia, dejando constancia que no asistieron los Representante legales de PORVENIR y COLPENSIONES.

La Dra. MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ MEDINA sustituye poder al Dr. JESUS ALBERTO PEÑA RIVERA portador de la cédula No. 76.321.657 y TP 108.731 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar en este asunto.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

Se declaró fracasada la Etapa de Conciliación, por falta de ánimo conciliatorio.

No se resolvieron excepciones por cuanto no fueron propuestas

Se surtió la etapa de saneamiento del proceso.

Se fijó el litigio, se concreta este asunto en determinar si para el caso hay lugar a declarar la nulidad o en su defecto la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que efectuaran cada uno de los demandantes a través de la AFP PORVENIR S.A.

En cada caso y de ser procedente se estudiará si hay lugar a restablecer su condición de afiliados al régimen de prima media con prestación definida, hoy administrado por Colpensiones y si para el caso operó la prescripción de la acción en términos del artículo 151 del C.P.T.S.S Sin que se presentara inconformidad alguna.

Se decretaron como pruebas las documentales aportadas al expediente por cada una de las partes.

INTERROGATORIO DE PARTE se decretó a la demandante señora DORIS ROBIRA DAZA ZUÑIGA, solicitado por COLPENSIONES y PORVENIR.

Se decretó interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR S.A, solicitado por COLPENSIONES.

Los apoderados de PORVENIR S.A y COLPENSIONES desisten de los interrogatorios de parte solicitados. El despacho acepta el desistimiento.

Se declara surtida esta etapa procesal y clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados sin objeciones

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Se les concedió la palabra a los apoderados presentes de la parte demandante, y demandadas para que presentaran sus alegaciones.

Luego de un receso se procedió a la etapa de juzgamiento

JUZGAMIENTO. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, Resolvió:

“PRIMERO. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 1/05/2000 se atribuyen al señor LIBARDO VAQUEZ MANZANO identificado con la C.C. 4.775.546 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre y voluntario en la escogencia del régimen de ahorro individual.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

SEGUNDO. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 1/12/1995 se atribuyen a la señora DORIS ROBIRA DAZA ZUÑIGA identificada con la C.C. 34.544.322 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre y voluntario en la escogencia del régimen de ahorro individual.

TERCERO. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 1/09/1995 se atribuye a la señora FRANCY INES MONTOYA LLANTEN identificada con la C.C. 31.982.696 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de su consentimiento libre y voluntario en la escogencia del régimen de ahorro individual

CUARTO. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 1/11/2002 se atribuye a la señora ZONIA GUTIERREZ VIDAL identificado con la C.C. 34.550.016 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de su consentimiento libre y voluntario en la escogencia del régimen de ahorro individual.

QUINTO. Consecuencia de lo anterior los accionantes LIBARDO VAQUEZ MANZANO, DORIS ROBIRA DAZA ZUÑIGA, FRANCY INES MONTOYA LLANTEN y ZONIA GUTIERREZ VIDAL, conservan su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PORVENIR S.A como última administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, gastos de administración, bonos pensionales si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado. Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES atendiendo a la ineficacia que se declara en esta sentencia.

SEXTO. Negar la excepción de prescripción propuesta en cada uno de estos procesos ordinarios laborales.

SÉPTIMO. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en una suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago para cada uno de los accionantes, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

OCTAVO: Esta audiencia virtual se llevó a cabo en forma concentrada contando con la autorización de apoderados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del CPTSS”

Decisión que fue notificada en estrados.

RESUELVE CONCESIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN o CONSULTA. El apoderado de la parte demandante ante la decisión favorable, se mostró conforme, los apoderados de PORVENIR y COLPENSIONES, interpusieron y sustentaron recurso de apelación. Por lo que se ordena remitir el expediente digital a la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

DE POPAYÁN para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial

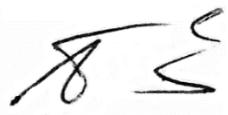
TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA. Se dispuso el registro de esta diligencia y que se incorpore al acta respectiva, la constancia de quienes comparecieron a la misma, la elaboración de la correspondiente acta. Se termina la audiencia siendo las (11:34 a.m.) de la mañana de hoy 12 de mayo de 2022.

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

El Secretario Ad-Hoc,



FREIDY LOZANO MILLAN

FLM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

AUDIENCIA ORAL VIRTUAL, CONCENTRADA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS y SANEAMIENTO.

EXPEDIENTE N°: 1900131050022021-00057-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALMA ROCIO IMBACHI CERON
APODERADO(A): Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
APODERADO: Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
APODERADA: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELLI FIERRO

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2
1er. piso.

Fecha de Audiencia: Jueves 19 de Mayo de 2022, inicia 9:40 a.m. finaliza a las 11:43 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Se deja constancia que la audiencia fijada para cada uno de estos procesos ordinarios laborales de BETTY CECILIA BUSTAMANTE LOPERA, Radicado 190013105002-2020-00124-00, AMALI TOBAR OROZCO, Radicado 190013105002-2020-00144-00, ALMA ROCIO IMBACHI CERON Radicado 1900131050022021-00057-00 y MILGEN AMPARO TRUJILLO RIVERA Radicado 1900131050022021-00064-00, por economía procesal, se llevaran a cabo en forma concentrada en esta diligencia, dada la similitud de su objeto, razón por la que se preguntó a los apoderados de las partes si se encontraban de acuerdo en realizarla a esta fecha, hora y de manera virtual con el aplicativo TEAMS, manifestando todos su conformidad.

Se da inicio a la diligencia, el señor Juez ordena al Secretario Ad-hoc realice el Registro de asistencia, dejando constancia que no asistieron los Representante legales de PORVENIR y COLPENSIONES.

Se declaró fracasada la Etapa de Conciliación, por falta de ánimo conciliatorio.

No se resolvieron excepciones por cuanto no fueron propuestas

Se surtió la etapa de saneamiento del proceso. La Apoderada de Porvenir, manifiesta que en el proceso de ALMA ROCIO IMBACHI CERON, solicita se ordene integrar al contradictorio a PROTECCIÓN, porque la demandante estuvo vinculada a dicho fondo de pensiones.

Así mismo, integrar al contradictorio a COLFONDOS, en el proceso de la señora MILGEN AMPARO TRUJILLO RIVERA, por cuanto ella estuvo vinculada a ese fondo pensional.

Revisado el expediente el Despacho encuentra procedente la petición de PORVENIR por lo cual en aplicación del artículo 61 del Código General del Proceso, dicta el siguiente Auto:



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

1. Vincular como litisconsorte necesario a la AFP PROTECCION S.A en el proceso ordinario laboral propuesto por la señora ALMA ROCIO IMBACHI CERON radicado 19-001-31-05-002-2021-00057-00.
2. Vincular como litisconsorte necesario a COLFONDOS S.A. en el proceso ordinario laboral propuesto por la señora MILGEN AMPARO TRUJILLO RIVERA radicado 19-001-31-05-002-2021-00164-00.
3. Notifíquese personalmente a estas administradoras de fondos de pensiones vinculadas a través de su representante legal conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Ordenando continuar con el trámite de los otros procesos.

Decisión notificada en estrados, sin ninguna objeción.

Por lo tanto, se autoriza, la desvinculación de esta audiencia a las demandantes ALMA ROCIO IMBACHI CERON y MILGEN AMPARO TRUJILLO RIVERA, junto con sus apoderadas.

TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA. Se dispuso el registro de esta diligencia y que se incorpore al acta respectiva, la constancia de quienes comparecieron a la misma, la elaboración de la correspondiente acta. Se termina la audiencia siendo la 11:43 am del 19 de mayo de 2022.

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

El Secretario Ad-Hoc,



FREIDY LOZANO MILLAN

FLM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

AUDIENCIA ORAL VIRTUAL, CONCENTRADA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS y SANEAMIENTO.

EXPEDIENTE N°: 1900131050022021-00064-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MILGEN AMPARO TRUJILLO RIVERA
APODERADO(A): Dra. FANNY MIRIAM ORDOÑEZ GARZÓN
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
APODERADO: Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR
APODERADA: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELLI FIERRO

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2
1er. piso.

Fecha de Audiencia: Jueves 19 de Mayo de 2022, inicia 9:40 a.m. finaliza a las
11:43 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Se deja constancia que la audiencia fijada para cada uno de estos procesos ordinarios laborales de BETTY CECILIA BUSTAMANTE LOPERA, Radicado 190013105002-2020-00124-00, AMALI TOBAR OROZCO, Radicado 190013105002-2020-00144-00, ALMA ROCIO IMBACHI CERON Radicado 1900131050022021-00057-00 y MILGEN AMPARO TRUJILLO RIVERA Radicado 1900131050022021-00064-00, por economía procesal, se llevaran a cabo en forma concentrada en esta diligencia, dada la similitud de su objeto, razón por la que se preguntó a los apoderados de las partes si se encontraban de acuerdo en realizarla a esta fecha, hora y de manera virtual con el aplicativo TEAMS, manifestando todos su conformidad.

Se da inicio a la diligencia, el señor Juez ordena al Secretario Ad-hoc realice el Registro de asistencia, dejando constancia que no asistieron los Representante legales de PORVENIR y COLPENSIONES.

Se declaró fracasada la Etapa de Conciliación, por falta de ánimo conciliatorio.

No se resolvieron excepciones por cuanto no fueron propuestas

Se surtió la etapa de saneamiento del proceso. La Apoderada de Porvenir, manifiesta que en el proceso de ALMA ROCIO IMBACHI CERON, solicita se ordene integrar al contradictorio a PROTECCIÓN, porque la demandante estuvo vinculada a dicho fondo de pensiones.

Así mismo, integrar al contradictorio a COLFONDOS, en el proceso de la señora MILGEN AMPARO TRUJILLO RIVERA, por cuanto ella estuvo vinculada a ese fondo pensional.

Revisado el expediente el Despacho encuentra procedente la petición de PORVENIR por lo cual en aplicación del artículo 61 del Código General del Proceso, dicta el siguiente Auto:



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

1. Vincular como litisconsorte necesario a la AFP PROTECCION S.A en el proceso ordinario laboral propuesto por la señora ALMA ROCIO IMBACHI CERON radicado 19-001-31-05-002-2021-00057-00.
2. Vincular como litisconsorte necesario a COLFONDOS S.A. en el proceso ordinario laboral propuesto por la señora MILGEN AMPARO TRUJILLO RIVERA radicado 19-001-31-05-002-2021-00164-00.
3. Notifíquese personalmente a estas administradoras de fondos de pensiones vinculadas a través de su representante legal conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Ordenando continuar con el trámite de los otros procesos.

Decisión notificada en estrados, sin ninguna objeción.

Por lo tanto, se autoriza, la desvinculación de esta audiencia a las demandantes ALMA ROCIO IMBACHI CERON y MILGEN AMPARO TRUJILLO RIVERA, junto con sus apoderadas.

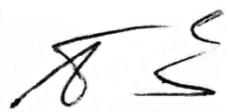
TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA. Se dispuso el registro de esta diligencia y que se incorpore al acta respectiva, la constancia de quienes comparecieron a la misma, la elaboración de la correspondiente acta. Se termina la audiencia siendo la 11:43 am del 19 de mayo de 2022.

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

El Secretario Ad-Hoc,



FREIDY LOZANO MILLAN

FLM

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 113 a 117 Tel 8244717

AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION y EXCEPCIONES PREVIAS.

Proceso: Ordinario Laboral

Número Proceso: 190013105002-2020-00065-00

Demandante: ANGELA ISABEL MUÑOZ

Apoderada : NEYER GALINDEZ CATUCHE

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL

Apoderado: LUIS OMAR VEGA

Lugar: Palacio Nacional "Francisco de Paula Santander" Sala de Audiencias No.2
Primer piso.

Fecha inicio Audiencia: martes 24-Mayo-2022, 9:47 am, termina: 10:31 am

Momentos importantes de la Audiencia

Se da inicio a la diligencia, se advierte que todas y cada una de las providencias emitidas en desarrollo de esta diligencia se notifican en estrado.

Verificación de asistencia. Asistieron la demandante, su apoderada y el apoderado de NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL.

Conciliación. Mediante providencia notificada en estrados se declara fracasada la audiencia de conciliación, por falta de ánimo conciliatorio y se ordena continuar con el trámite de la audiencia.

Se surtió la etapa decisión de Excepciones Previas.

Al resolver la EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA, propuesta por la demandada, se decidió:

"PRIMERO. DECLARAR *procedente la excepción previa de FALTA DE JURISDICCION para conocer el presente proceso ordinario laboral, y en consecuencia **DISPONGASE** su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Popayán (reparto) para lo de su competencia, atendiendo los motivos expuestos en la presente providencia, previa anotación de su salida, en el sistema de gestión de la Rama Judicial.*

SEGUNDO. *Sin costas, ni agencias en derecho."*

Decisión que fue notificada en estrados.

Teniendo en cuenta que no se escucha la manifestación del apoderado de la demandada luego de la notificación de la decisión tomada en este asunto, por estrados, el Despacho se permite dejar constancia de la respuesta enviada vía chat, por el apoderado de la Policía Nacional, Dr Luis Omar Vega, que se puede apreciar en la siguiente impresión de la pantalla:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 113 a 117 Tel 8244717

2020-65 Audiencia artículo 77 Angela I Muñoz ... Chat Archivos Notas de la reunión Whiteboard 1 más + Unirse

Este chat de reunión tiene desactivado el audio. Configuración

LUIS OMAR VEGA ARIAS (Invitado) abandonó el chat.
LUIS OMAR VEGA ARIAS (Invitado) fue invitado a la reunión.
Neyer GALíndez Cатуche (Invitado) abandonó el chat.
LUIS OMAR VEGA ARIAS (Invitado) abandonó el chat.
Ayer 10:32 a. m. La grabación se ha detenido. Guardando grabación...

Ayer 10:34 a. m. Reunión finalizada: 1h 28m 33s

Reunión
Transcripción

Compartir informe de asistencia
Haz clic aquí para descargar el informe de asistencia

Reunión
Grabado por: Juzgado 02 Laboral - Cauca - Popayan
44m 59s

LUIS OMAR VEGA ARIAS (Invitado) Ayer 10:39 a. m.
Gustavo Adolfo Pazos Marin 24/05/2022 10:29 a. m.
apoderado judicial de la entidad demandada. Se notifica en estrados el auto que declara falta jurisdicción. Conforme?

Conforme Dr

Los apoderados de las partes, se mostraron conformes.

Por lo tanto Se dispuso, el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría, Finaliza la audiencia siendo las 10:31 am del veinticuatro (24) de Mayo de 2022.

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

El Secretario Ad-Hoc,



FREIDY LOZANO MILLAN

FLM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL VIRTUAL, CONCENTRADA DE
CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE
PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO.**

EXPEDIENTE N°: 1900131050022020-00124-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: BETTY CECILIA BUSTAMANTE LOPERA CC 22.057.890

APODERADO(A): Dra. MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ MEDINA CC No.

25.271.506 T.P No. 11.196 del C.S.J. SUSTITUYE A: Dr.- JHON HAMILTON
CHAMORRO CHAMORRO C.C. No. 1.063.812.247 TP 276.702

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

APODERADA: Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ – C.C. No.
1.061.709.248 – T.P. No. 220.977 CSJ

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR

APODERADA: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELLI FIERRO – C.C. No.
52.431.353 – T.P. No. 148.996 CSJ.

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias
No.2 1er. piso.

Fecha de Audiencia: Jueves 19 de Mayo de 2022, inicia 9:40 a.m., finaliza a las
10:43 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Se deja constancia que la audiencia de que tratan los art. 77 y 80 CPTS fijadas para cada uno de estos procesos ordinarios laborales de BETTY CECILIA BUSTAMANTE LOPERA, Radicado 190013105002-2020-00124-00, AMALI TOBAR OROZCO, Radicado 190013105002-2020-00144-00, ALMA ROCIO IMBACHI CERON Radicado 1900131050022021-00057-00 y MILGEN AMPARO TRUJILLO RIVERA Radicado 1900131050022021-00064-00, por economía procesal, se llevaran a cabo en forma concentrada en esta diligencia, dada la similitud de su objeto, razón por la que se preguntó a los apoderados de las partes si se encontraban de acuerdo en realizarla a esta fecha, hora y de manera virtual con el aplicativo TEAMS, manifestando todos su conformidad.

Se da inicio a la diligencia, el señor Juez ordena al Secretario Ad-hoc realice el Registro de asistencia, dejando constancia que no asistieron los Representante legales de PORVENIR y COLPENSIONES.

Se declaró fracasada la Etapa de Conciliación, por falta de ánimo conciliatorio.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

No se resolvieron excepciones por cuanto no fueron propuestas.

Se surtió la etapa de saneamiento del proceso. Se ordenó vincular como litisconsorte necesario a la AFP PROTECCION S.A en el proceso ordinario laboral propuesto por la señora ALMA ROCIO IMBACHI CERON y a COLFONDOS S.A. en el proceso ordinario laboral propuesto por la señora MILGEN AMPARO TRUJILLO RIVERA, además que se notifiquen personalmente a través de sus representantes legales conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se autoriza, la desvinculación de esta audiencia a las demandantes ALMA ROCIO IMBACHI CERON y MILGEN AMPARO TRUJILLO RIVERA, junto con sus apoderadas.

Se ordena continuar el tramite con las demandantes BETTY CECILIA BUSTAMANTE LOPERA y AMALI TOBAR OROZCO.

Decisiones notificadas en estrados sin manifestación en contrario.

Se fijó el litigio, se concreta este asunto en determinar si para el caso hay lugar a declarar la nulidad o en su defecto la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que efectuaran en su momento cada una de las accionantes, a través de la AFP PORVENIR S.A.

En cada caso y de ser procedente se estudiará si hay lugar a restablecer su condición de afiliadas al régimen de prima media con prestación definida y si operó la prescripción de la acción en los términos del artículo 151 del C.P.T.S.S.

Sin que se presentara inconformidad alguna.

Se decretaron como pruebas las documentales aportadas al expediente por cada una de las partes.

Se decretó Interrogatorio de Parte a las demandantes señora BETTY CECILIA BUSTAMANTE LOPERA y AMALI TOBAR OROZCO, solicitado por COLPENSIONES y PORVENIR.

Se decretó Interrogatorio de Parte al Representante legal de PORVENIR, en cada uno de estos asuntos, solicitado por COLPENSIONES.

Tanto la apoderada de PORVENIR como el apoderado de COLPENSIONES desistieron de los Interrogatorios previamente decretados, peticiones que por ser procedentes, fueron aceptadas por el Despacho.

Se declara surtida esta etapa procesal y clausurado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Se les concedió la palabra a los apoderados presentes de las partes demandantes, y demandadas para que presentaran sus alegaciones.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

Luego de un receso se procedió a la etapa de juzgamiento

JUZGAMIENTO. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, Resolvió:

“Primero. *Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 1/11/1998 se atribuye a la señora **BETTY CECILIA BUSTAMANTE LOPERA** identificada con la C.C. 22.057.690 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de su consentimiento libre y voluntario en la escogencia del régimen de ahorro individual*

Segundo. *Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 1/03/1996 se atribuye a la señora **AMALI TOBAR OROZCO** identificada con la C.C. 34.542.328 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de su consentimiento libre y voluntario en la escogencia del régimen de ahorro individual*

Tercero. *Consecuencia de lo anterior las accionantes, conservan su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PORVENIR S.A como ultima administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiese recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, gastos de administración, bonos pensionales si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado.*

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara.

Cuarto. *Negar la excepción de prescripción propuesta en cada uno de estos procesos.*

Quinto. *CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. en aplicación de lo dispuesto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en una suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.*

Sexto. *Esta audiencia virtual se llevó a cabo en forma concentrada para estos dos procesos contando con la autorización de los apoderados y en virtud de lo dispuesto en el art. 46 del CPTSS.”*

Decisión que fue notificada en estrados.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

RESUELVE CONCESIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN, CONSULTA O QUEJA.

El apoderado de la parte demandante ante la decisión favorable, se mostró conforme, los apoderados de PORVENIR y COLPENSIONES, interpusieron y sustentaron recurso de apelación, por tanto se ordenó enviar el expediente para que se surta el recurso de apelación ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Popayán, en efecto suspensivo, previa anotación en el sistema de justicia siglo XXI.

TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se dispuso el registro de esta diligencia y que se incorpore al acta respectiva, la constancia de quienes comparecieron a la misma, la elaboración de la correspondiente acta. Se termina la audiencia siendo la 10:43 am del 19 de mayo de 2022.

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

El Secretario Ad-Hoc,



FREIDY LOZANO MILLAN

FLM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL VIRTUAL, CONCENTRADA DE
CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE
PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO.**

EXPEDIENTE N°: 1900131050022020-00144-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: AMALI TOBAR OROZCO CC 34.542.328

APODERADO(A): Dra. MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ MEDINA CC No.
25.271.506 T.P No. 11.196 del C.S.J. SUSTITUYE A: Dr.- JHON HAMILTON
CHAMORRO CHAMORRO C.C. No. 1.063.812.247 TP 276.702

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

APODERADA: Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ – C.C. No.
1.061.709.248 – T.P. No. 220.977 CSJ

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR

APODERADA: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELLI FIERRO – C.C. No.
52.431.353 – T.P. No. 148.996 CSJ.

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias
No.2 1er. piso.

Fecha de Audiencia: Jueves 19 de Mayo de 2022, inicia 9:40 a.m., finaliza a las
10:43 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Se deja constancia que la audiencia de que tratan los art. 77 y 80 CPTS fijadas para cada uno de estos procesos ordinarios laborales de BETTY CECILIA BUSTAMANTE LOPERA, Radicado 190013105002-2020-00124-00, AMALI TOBAR OROZCO, Radicado 190013105002-2020-00144-00, ALMA ROCIO IMBACHI CERON Radicado 1900131050022021-00057-00 y MILGEN AMPARO TRUJILLO RIVERA Radicado 1900131050022021-00064-00, por economía procesal, se llevaran a cabo en forma concentrada en esta diligencia, dada la similitud de su objeto, razón por la que se preguntó a los apoderados de las partes si se encontraban de acuerdo en realizarla a esta fecha, hora y de manera virtual con el aplicativo TEAMS, manifestando todos su conformidad.

Se da inicio a la diligencia, el señor Juez ordena al Secretario Ad-hoc realice el Registro de asistencia, dejando constancia que no asistieron los Representante legales de PORVENIR y COLPENSIONES.

Se declaró fracasada la Etapa de Conciliación, por falta de ánimo conciliatorio.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

No se resolvieron excepciones por cuanto no fueron propuestas

Se surtió la etapa de saneamiento del proceso. Se ordenó vincular como litisconsorte necesario a la AFP PROTECCION S.A en el proceso ordinario laboral propuesto por la señora ALMA ROCIO IMBACHI CERON y a COLFONDOS S.A. en el proceso ordinario laboral propuesto por la señora MILGEN AMPARO TRUJILLO RIVERA, además que se notifiquen personalmente a través de sus representantes legales conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se autoriza, la desvinculación de esta audiencia a las demandantes ALMA ROCIO IMBACHI CERON y MILGEN AMPARO TRUJILLO RIVERA, junto con sus apoderadas.

Se ordena continuar el tramite con las demandantes BETTY CECILIA BUSTAMANTE LOPERA y AMALI TOBAR OROZCO.

Decisiones notificadas en estrados sin manifestación en contrario.

Se fijó el litigio, se concreta este asunto en determinar si para el caso hay lugar a declarar la nulidad o en su defecto la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que efectuaran en su momento cada una de las accionantes, a través de la AFP PORVENIR S.A

En cada caso y de ser procedente se estudiará si hay lugar a restablecer su condición de afiliadas al régimen de prima media con prestación definida y si operó la prescripción de la acción en los términos del artículo 151 del C.P.T.S.S.

Sin que se presentara inconformidad alguna.

Se decretaron como pruebas las documentales aportadas al expediente por cada una de las partes.

Se decretó Interrogatorio de Parte a las demandantes señora BETTY CECILIA BUSTAMANTE LOPERA y AMALI TOBAR OROZCO, solicitado por COLPENSIONES y PORVENIR.

Se decretó Interrogatorio de Parte al Representante legal de PORVENIR, en cada uno de estos asuntos, solicitado por COLPENSIONES.

Tanto la apoderada de PORVENIR como el de COLPENSIONES desistieron de los Interrogatorios previamente decretados, peticiones que por ser procedentes, fueron aceptadas por el Despacho.

Se declara surtida esta etapa procesal y clausurado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Se les concedió la palabra a los apoderados presentes de las partes demandantes, y demandadas para que presentaran sus alegaciones.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

Luego de un receso se procedió a la etapa de juzgamiento

JUZGAMIENTO. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, Resolvió:

Primero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 1/11/1998 se atribuye a la señora **BETTY CECILIA BUSTAMANTE LOPERA** identificada con la C.C. 22.057.690 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de su consentimiento libre y voluntario en la escogencia del régimen de ahorro individual

Segundo. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 1/03/1996 se atribuye a la señora **AMALI TOBAR OROZCO** identificada con la C.C. 34.542.328 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de su consentimiento libre y voluntario en la escogencia del régimen de ahorro individual

Tercero. Consecuencia de lo anterior las accionantes, conservan su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PORVENIR S.A como ultima administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiese recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, gastos de administración, bonos pensionales si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara.

Cuarto. Negar la excepción de prescripción propuesta en cada uno de estos procesos.

Quinto. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. en aplicación de lo dispuesto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en una suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

Sexto. Esta audiencia virtual se llevó a cabo en forma concentrada para estos dos procesos contando con la autorización de los apoderados y en virtud de lo dispuesto en el art. 46 del CPTSS.”

Decisión que fue notificada en estrados.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

RESUELVE CONCESIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN, CONSULTA O QUEJA.

El apoderado de la parte demandante ante la decisión favorable, se mostró conforme, los apoderados de PORVENIR y COLPENSIONES, interpusieron y sustentaron recurso de apelación, por tanto se ordenó enviar el expediente para que se surta el recurso de apelación ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Popayán, en efecto suspensivo, previa anotación en el sistema de justicia siglo XXI.

TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se dispuso el registro de esta diligencia y que se incorpore al acta respectiva, la constancia de quienes comparecieron a la misma, la elaboración de la correspondiente acta. Se termina la audiencia siendo la 10:43 am del 19 de mayo de 2022.

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

El Secretario Ad-Hoc,



FREIDY LOZANO MILLAN

FLM